



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 019 DE 2023

CONTRATISTA	EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ	PERÍODO DE EJECUCIÓN	20 de MARZO al 19 ABRIL de 2023
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS		

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
1. Proyectar los autos de Apertura de Indagación Preliminar, de Investigaciones Disciplinarias, calificación de estos, bien sea con auto de archivo, o proyectando los autos de cargos, proyección de autos de citación audiencias dentro del proceso verbal, proyección de fallos de primera instancia y	1.1. Se proyectó auto inhibitorio respecto del proceso con radicación 654-2023 1.2. Se proyectó auto de cierre de investigación del proceso bajo radicación 297-2020 1.3. Se proyectó auto de cierre de investigación del proceso bajo radicación 352-2021 1.4. Se proyectó auto de cierre de investigación del proceso bajo radicación	1.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ

RECIBIDO POR: _____

DIA ___ -MES ___ AÑO ___ HORA---



PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
demás providencias que den impulso a los procesos disciplinarios.	508-2022 1.5. Se proyectó auto de cierre de investigación del proceso bajo radicación 583-2022 1.6. Se proyectó auto de Estese a lo Resuelto en el proceso bajo radicación 175-2017 1.7. Se proyectó auto de Apertura de Investigación en el proceso bajo radicación 416-2021 1.8. Se proyectó auto de Apertura de Investigación en el proceso bajo radicación 417-2021 1.9. Se proyectó auto de Apertura de Investigación en el proceso bajo radicación 418-2021 1.10. Se proyectó auto de Apertura de Investigación en el proceso bajo radicación 419-2021 1.11. Se proyectó auto de Apertura de Investigación en el proceso bajo	

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

RECIBIDO POR: _____

DIA ___ - MES ___ AÑO ___ HORA ---



**PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
	radicación 420-2021 1.12. Se proyectó auto de Apertura de Investigación en el proceso bajo radicación 421-2021	
2. Apoyar al Secretario General en las diferentes audiencias, recepción de pruebas testimoniales y declaraciones que se susciten en el desarrollo de los procesos disciplinarios; así como prestar asistencia en las diferentes actividades que se requiera el apoyo del contratista por parte de la Secretaría General.	1.13. Se prestó asistencia en audiencia testimonial en el proceso con radicación 232-2020 1.14. Se proyectó Acta de audiencia del 14 de abril de 2023 1.15. Se proyectó acta de inasistencia de sujeto procesal a la audiencia del 14 de marzo de 2023 1.16. Se proyectó auto de aplazamiento de audiencia de recepción de testimonios del proceso bajo radicación 232-2020	2.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

RECIBIDO POR: _____

DIA ____ -MES ____ AÑO ____ HORA---



PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
3. Prestar apoyo, Asesoría a los ciudadanos en la atención del público, en la elaboración de derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato, sus impugnaciones y denuncias penales	1.17. Se prestó apoyo en asesoría a ciudadanos el día 23 de marzo de 2023 donde se realizó oficio de petición dirigido a la Policía para descargar del sistema un comparendo a nombre del usuario Jhon Alexander Bermúdez 1.18. Se prestó apoyo y asesoría al usuario Carolina Acevedo respecto de una petición a presentarse ante la oficina de SISBEN municipal de Dosquebradas. 1.19. Se prestó apoyo y asesoría al usuario José Otálvaro relacionado con la presentación de Acción de Tutela contra AMCO por violación al derecho de petición. 1.20. Se prestó apoyo y asesoría al usuario Jesús María Gómez frente a derecho de petición para efectuar Encuesta de Sisbén 1.21. Se prestó apoyo y asesoría al usuario José David Hidalgo presentando Acción	3.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ

RECIBIDO POR: _____

DIA ___ -MES ___ AÑO ___ HORA---



PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO

FT-GDOF-001

FECHA

ABRIL -2009

VERSION

01

PAGINAS

01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
	<p>de Tutela para proteger derecho a la salud.</p> <p>1.22. Se prestó apoyo y asesoría a la usuaria Alba Yasmín Muñeton presentando Acción de Tutela para proteger derecho fundamental a la salud.</p> <p>1.23. Se prestó apoyo y asesoría a la usuaria Marcela Buitrago Rendón presentando Acción de Tutela para proteger derecho fundamental a la salud.</p> <p>1.24. Se prestó apoyo y asesoría a la usuaria Luz Janeth Vanegas presentando Derecho de Petición para solicitar encuesta ante SISBEN de la Alcaldía de Dosquebradas.</p> <p>1.25. Se prestó apoyo y asesoría al usuario Fernando Terán, presentando denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación.</p>	

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

RECIBIDO POR: _____

DIA ___ -MES ___ AÑO ___ HORA---



**PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
4. Apoyar al Secretario General en las actividades relacionadas con el correcto desarrollo del talento humano de la entidad	1.26. Se proyectó oficio dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- brindando información precisa sobre los cargos vacantes en la Personería Municipal de Dosquebradas, en aras de someterla a concurso de méritos.	4.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO


Firma del Contratista


Vo. Bo. Supervisor¹

¹ La firma del supervisor vale como constancia para el pago, de acuerdo con los términos contractuales.

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ

RECIBIDO POR: 

DIA ___ - MES ___ AÑO ___ HORA ---

 PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

Dependencia:	SECRETARIA GENERAL
Radicación N°:	175 - 2017
Disciplinados:	HAROLD ALBERTO GIL SERNA ELIZABETH CASTAÑO CASTAÑO
Cargo y Entidad:	SECRETARIO GENERAL DE LAS TICS Y ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO
Fecha hechos:	VIGENCIA 2016
Asunto:	AUTO ESTÉSE A LO RESUELTO

Dosquebradas, 24 de marzo de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023, el Personero Municipal de Dosquebradas, procedió a evaluar la viabilidad de devolver al instructor el Auto de fecha 9 de febrero de 2023, por medio del cual se formularon cargos disciplinarios en contra de lo señores HAROLD ALBERTO GIL SERNA y ELIZABETH CASTAÑO CASTAÑO en calidad de Secretario General de las TICs y Asesora de Prensa y Comunicaciones, respectivamente, para la época de los hechos.

En el citado Auto, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: REMITIR al instructor el auto de citación a audiencia y formulación de cargos - pliego de cargos de fecha 09 de febrero de 2023, por medio del cual se formuló cargos disciplinarios en contra de Harold Alberto Gil Serna identificado con cedula de ciudadanía N° 10.028.364 en calidad de Secretario General y de las Tic, para la época de los hechos y en contra de la señora Elizabeth Castaño Castaño identificada con cedula de ciudadanía N° 42.158.066 en calidad de Asesora de Prensa y Comunicaciones, para la época de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 D de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los sujetos procesales, en los términos del artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, remitiendo copia de la presente providencia y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaría realizar las comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor”

ELABORÓ: Eider Fernando Salazar Hernández - Contratista	REVISÓ: Nicolás Ríos González	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	-------------------------------	---

 PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

En consecuencia, el Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el funcionario de juzgamiento, Personero Municipal de Dosquebradas en su decisión de fecha 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Continuar con el presente proceso, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
Secretario General (e)

ELABORÓ: Eider Fernando Salazar Hernández - Contratista	REVISÓ: Nicolás Ríos González	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	-------------------------------	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

Nit 816.000.158-5

RADICACIÓN	232 - 2020
DISCIPLINADOS	JUAN DAVID VILLA ROMERO LUIS FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ EDWAR QUINTERO RODRÍGUEZ MARLON SALAZAR ARBOLEDA
CARGO y entidad	DIRECTOR INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL IDM SUBDIRECTOR TÉCNICO IDM DIRECTOR IDM SUBDIRECTOR TÉCNICO IDM
QUEJOSO	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
FECHA HECHOS	VIGENCIA 2016
ASUNTO	Acta sucinta de Audiencia de Pruebas testimoniales

Dosquebradas, 14 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Siendo las nueve de la mañana (9:00 AM) de hoy viernes 14 de abril de 2023, en las instalaciones de la Sala de Audiencias de la Personería de Dosquebradas, Risaralda, la Personera Delegada en Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios Públicos **LADY DANIELA MARÍN ARIAS** se constituye en Audiencia de Pruebas Testimoniales a través de la plataforma Microsoft TEAMS con el enlace de conexión <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aG-bSPFxRq3fpeU5J0fSVkFEqfucEdXrmao5atbhlebY1%40thread.tacv2/1681415652630?context=%7b%22tid%22%3a%22b24f0388-e61b-43e0-b9e7-baa5b0d5121e%22%2c%22oid%22%3a%224a6a61c6-5e4d-464a-b22e-eb4626a162be%22%7d>

De conformidad con el cronograma establecido en el auto de decreto de pruebas fechado del 24 de marzo de 2023, la fecha y hora fijada, así como el testimonio decretado se relaciona a continuación:

TESTIMONIO	FECHA	HORA
RIGOBERTO LOPERA MUÑOZ	14 DE ABRIL DE 2023	9:00 AM

La Personera Delegada que funge en el proceso como parte instructora, hace verificación de asistencia tanto del testimonio como de los sujetos procesales:

JUAN DAVID VILLA ROMERO

Director del Instituto de Desarrollo Municipal IDM para la época de los hechos

LUIS FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ

Subdirector Técnico del IDM para la época de los hechos

EDWAR QUINTERO RODRÍGUEZ

Proyecto: Eider Fernando Salazar Hernández / Abogado Contratista	Revisó: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	----------------------------------	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

Nit 816.000.158-5

Director del Instituto de Desarrollo Municipal IDM para la época de los hechos

MARLON SALAZAR ARBOLEDA

Subdirector Técnico del IDM para la época de los hechos

De lo anterior, se confirma la asistencia del testigo **RIGOBERTO LOPERA MUÑOZ** y de los investigados:

JUAN DAVID VILLA ROMERO

Director del Instituto de Desarrollo Municipal IDM para la época de los hechos.

LUIS FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ

Subdirector Técnico del IDM para la época de los hechos.

Se deja constancia de la inasistencia a de los siguientes disciplinados:

EDWAR QUINTERO RODRÍGUEZ

Director del Instituto de Desarrollo Municipal IDM para la época de los hechos

MARLON SALAZAR ARBOLEDA

Subdirector Técnico del IDM para la época de los hechos

La funcionaria instructora del proceso, a petición del testigo, hace un relato sucinto de los hechos que originaron la investigación disciplinaria a efectos de dar claridad sobre la génesis que decantó en la audiencia de práctica de prueba testimonial.

Se procedió con el juramento de rigor y el Despacho realizó las preguntas respecto del proceso, entre las cuales se destaca:

- **Señor testigo, manifiéstele a este Despacho su actual ocupación, profesión, oficio, labor, entidad, tiempo de labores allí y actividades desarrolladas en los últimos 5 años.**
- **Manifiéstele al Despacho si tiene conocimiento de los hechos que involucran su testimonio en esta vista pública.**
- **Cuéntele a la Personería Municipal de Dosquebradas si tiene alguna relación, parentesco o situación que genere vínculo alguno con alguna de las personas que están siendo investigadas en las actuaciones disciplinarias de este Despacho.**
- **Manifiéstele al Despacho todo lo que usted sabe y le conste frente al caso que ocupa la atención de esta investigación, esto es, la suscripción de la invitación pública 001 de 2019 adelantada por el Instituto Municipal de Dosquebradas para la época de los hechos.**

Proyecto: Eider Fernando Salazar Hernández / Abogado Contratista	Revisó: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	----------------------------------	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

Nit 816.000.158-5

- **Manifiéstele al Despacho si tiene o no conocimiento del oficio con radicación IDM-023-2019 del 10 de abril de 2019 suscrita por Juan Carlos Nieto (subdirector técnico del IDM) y Rigoberto Lopera Muñoz (profesional universitario)**
- **Dígale a este Despacho lo que le tenga presente del contenido de ese oficio.**
- **Manifiéstele al Despacho si existieron observaciones de parte de usted al proceso contractual 01 de 2019.**
- **Manifiéstele al Despacho, por qué razón y basado en qué en el informe suscrito por usted, se señala que la convocatoria pública no consultó el proceso de diseño adelantada por el IDM.**
- **Manifiéstele al Despacho todo lo que tenga relación con la tabla de pagos al constructor por metro cuadrado informada en la queja.**
- **Manifiéstele al Despacho por qué existía inquietud respecto de la capacidad financiera que debían tener los proponentes.**

A lo que el testigo respondió cada una de éstas.

Concluidos los interrogantes formulados por la Personería Municipal, la Personera Delegada concedió el uso de la palabra a los dos investigados que comparecieron al proceso, quienes formularon preguntas al pluricitado testigo, tal y como reposa en medio magnético.

Concluye la Audiencia a las 10:20 AM.

LADY DANIELA MARÍN ARIAS
Personera Delegada en DPMASP

EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Abogado Contratista

Proyecto: Eider Fernando Salazar Hernández / Abogado Contratista	Revisó: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	----------------------------------	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

Nit 816.000.158-5

RADICACIÓN	232 - 2020
DISCIPLINADOS	JUAN DAVID VILLA ROMERO LUIS FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ EDWAR QUINTERO RODRÍGUEZ MARLON SALAZAR ARBOLEDA
CARGO y entidad	DIRECTOR INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL IDM SUBDIRECTOR TÉCNICO IDM DIRECTOR IDM SUBDIRECTOR TÉCNICO IDM
QUEJOSO	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
FECHA HECHOS	VIGENCIA 2016
ASUNTO	Constancia de Inasistencia a Audiencia de Pruebas testimoniales

Dosquebradas, 14 de abril de dos mil veintitrés (2023)

La suscrita Personera Delegada en Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios Públicos **LADY DANIELA MARÍN ARIAS**, en calidad de funcionaria instructora del proceso 232-2020 para efectos de la Audiencia de Práctica de Prueba Testimonial, se permite dejar constancia que, tal y como reposa en medio magnético y acta del día 14 de abril de 2023, de los sujetos procesales citados a la vista pública, comparecieron:

JUAN DAVID VILLA ROMERO

Director del Instituto de Desarrollo Municipal IDM para la época de los hechos.

LUIS FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ

Subdirector Técnico del IDM para la época de los hechos.

De igual forma, se esgrime que los investigados que se relacionan a continuación, no concurrieron a la Audiencia mencionada:

EDWAR QUINTERO RODRÍGUEZ

Director del Instituto de Desarrollo Municipal IDM para la época de los hechos

MARLON SALAZAR ARBOLEDA

Subdirector Técnico del IDM para la época de los hechos

Bajo el crisol de lo anterior, es meritorio hacer hincapié en que el día 14 de abril hogaño, a las 9:09 AM, es decir, posterior al inicio de la Audiencia, el investigado **EDWAR QUINTERO RODRÍGUEZ** remitió correo electrónico a la Personería Municipal solicitando aplazamiento de la diligencia, arguyendo que se encontraba en un lugar sin posibilidad de conexión. No obstante, al ser extemporánea la solicitud, la misma no es de recibo para el Despacho, máxime cuando se remitió de forma oportuna el link de conectividad.

Proyecto: Eider Fernando Salazar Hernández / Abogado Contratista	Revisó: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	----------------------------------	---

 PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

Nit 816.000.158-5

Se deja constancia de lo anterior siendo las 11:30 AM del 14 de abril de la actual calenda.

LADY DANIELA MARÍN ARIAS
 Personera Delegada en DPMASP

Proyecto: Eider Fernando Salazar Hernández / Abogado Contratista	Revisó: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	----------------------------------	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Radicación No.:	416-2021
Implicado-Cargo:	CLAUDIA MILENA PULGARÍN RESTREPO Secretaría de Gobierno
Entidad:	SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA MUNICIPAL
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Fecha hechos:	Vigencia 2019
Asunto:	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 28 de marzo de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **CLAUDIA MILENA PULGARÍN RESTREPO**, en calidad de Secretaria de Gobierno de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

ANTECEDENTES Y HECHOS

La Administración Municipal trasladó las observaciones, aclaraciones y presuntas irregularidades administrativas del acta de Informe de Gestión de las vigencias 2016-2019 el 12 de febrero de 2020 a la Personería Municipal, mismas que fueron suscritas por el alcalde (e) de Dosquebradas **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**.

En el memorial allegado a la Agencia del Ministerio Público, se adjuntó, entre otros, el oficio SG220-465 del 04 de febrero de 2020 (**folios 2 a 6**), suscrito por el secretario de Gobierno **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA**, en donde el funcionario esbozó una serie de posibles irregularidades respecto del empalme que se surtió entre la Administración saliente y la entrante, específicamente en lo tocante a la Secretaría de Gobierno.

INDAGACION PRELIMINAR

Mediante auto fechado del 07 de septiembre de 2021 se profirió la Indagación Preliminar, en donde se solicitaron las siguientes pruebas:

“SEGUNDO:

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remite el informe o acta de empalme entregado por el Secretario de Gobierno saliente para el año 2019.

2 Oficiar a la Secretaría Jurídica y a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remita informe y aporte evidencias que así lo corroboren, del trámite realizado por sus dependencias para verificar el efectivo cumplimiento al proceso de entrega y recepción (empalme), en concordancia con los lineamientos de la Ley 951 de 2005, adjuntando los requerimientos efectuados a los funcionarios entrante y saliente para dicho cumplimiento de la Secretaria de Gobierno, al igual que las respuestas dadas a los mismos."

Las pruebas anteriormente referidas reposan en el dossier contentivo del expediente **(folios del 13 al 279)**.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, como quiera que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte de la señora **CLAUDIA MILENA PULGARÍN RESTREPO** en calidad de Secretaria de Gobierno de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En consonancia con lo reseñado, es menester mencionar los hechos disciplinariamente relevantes contenidos en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Consta en el expediente el informe de Servidor Público **(folio 1)**, esto es, el trasladado por el alcalde (e) de Dosquebradas doctor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**, con destino a la Personería y la Contraloría, en el cual se relacionan los oficios de algunas dependencias de la Alcaldía Municipal, entre los que se destaca -por la relevancia para esta cuerda procesal concreta- el del

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Secretario de Gobierno **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA** bajo el consecutivo SG220-465 del 04 de febrero de 2020, donde hace sendos reparos al estado en que halló la Secretaría al momento de posesionarse y asumir el cargo, contrastando estadísticas, indicadores y resultados obrantes en el informe del empalme de la Administración saliente.

En la indagación preliminar se ordenó la práctica de unas pruebas, las cuales consistieron en la remisión del informe o acta de empalme entregado por el Secretario de Gobierno saliente para el año 2019 y el envío del informe del trámite realizado por la Secretaría Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno para la verificación del cumplimiento del proceso de entrega y recepción (empalme), los cuales reposan en el expediente a **folios del 13 al 279**.

Vale la pena mencionar que la señora **CLAUDIA MILENA PULGARÍN RESTREPO** fungía para la época de los hechos como Secretaria de Gobierno de Dosquebradas según se evidencia en las rúbricas allegadas al Despacho (**folios 276 a 279**) donde la funcionaria suscribe el Acta 010 del 14 de diciembre de 2019, por lo que al ostentar la calidad de servidor público, le es abrogable la presente investigación disciplinaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **CLAUDIA MILENA PULGARÍN RESTREPO** en calidad de Secretaria de Gobierno de Dosquebradas,

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Risaralda, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios de la investigada **CLAUDIA MILENA PULGARÍN RESTREPO** en calidad de Secretaria de Gobierno de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Solicitar la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **CLAUDIA MILENA PULGARÍN RESTREPO**, secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Dosquebradas, Risaralda para la vigencia 2019, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de **ingreso y de retiro** si es del caso, salario para el año 2019, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y **manual de funciones** respectivo.
3. Solicitar Copia del Acta de Entrega de la Secretaria de Gobierno de Dosquebradas saliente a corte del 31 de diciembre de 2019 destinada a entregarse a la Administración entrante.
4. Solicitar Informe del avance a corte del 31 de diciembre de 2019 sobre el porcentaje de viviendas que hacen parte del sistema de alarmas comunitarias.
5. Solicitar Informe detallado sobre armas de fuego, armas cortopunzantes y celulares que estaban a cargo de la Secretaría de Gobierno a corte del 31 de diciembre de 2019.
6. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Notificar la apertura de la presente investigación a la investigada **CLAUDIA MILENA PULGARÍN RESTREPO** en calidad de Secretaria de Gobierno de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos en los términos del

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ

Secretario General (E)

PROYECTÓ
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Abogado contratista

REVISÓ:
NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
Secretario General (e)

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Radicación No.:	417-2021
Implicado-Cargo:	DIEGO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas
Entidad:	SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ALCALDÍA MUNICIPAL
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Fecha hechos:	Vigencia 2019
Asunto:	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 28 de marzo de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **DIEGO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, en calidad de secretario de Hacienda y Finanzas Públicas de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

ANTECEDENTES Y HECHOS

La Administración Municipal trasladó las observaciones, aclaraciones y presuntas irregularidades administrativas del acta de Informe de Gestión de las vigencias 2016-2019 el 12 de febrero de 2020 a la Personería Municipal, mismas que fueron suscritas por el alcalde (e) de Dosquebradas **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**.

En el memorial allegado a la Agencia del Ministerio Público, se adjuntó, entre otros, el oficio SOPD 250-150 del 11 de febrero de 2020 (**folios 1 a 5**), suscrito por la secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, en donde la funcionaria esbozó una serie de posibles irregularidades respecto del empalme que se surtió entre la Administración saliente y la entrante, específicamente en lo tocante a la secretaría en comento.

INDAGACION PRELIMINAR

Mediante auto fechado del 07 de septiembre de 2021 se profirió la Indagación Preliminar, en donde se solicitaron las siguientes pruebas:

“SEGUNDO:

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remite el informe o acta de empalme entregado por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas saliente para el año 2019.

2. Oficiar a la Secretaría Jurídica y a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remita informe y aporte evidencias que así lo corroboren, del trámite realizado por sus dependencias para verificar el efectivo cumplimiento al proceso de entrega y recepción (empalme), en concordancia con los lineamientos de la Ley 951 de 2005, adjuntando los requerimientos efectuados a los funcionarios entrante y saliente para dicho cumplimiento de la secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Dosquebradas, al igual que las respuestas dadas a los mismos."

Las pruebas anteriormente referidas reposan en el dossier contentivo del expediente **(folios del 14 al 73)**.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, como quiera que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte del señor **DIEGO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, en calidad de secretario de Hacienda y Finanzas Públicas de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En consonancia con lo reseñado, es menester mencionar los hechos disciplinariamente relevantes contenidos en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Consta en el expediente el informe de Servidor Público **(folio 6)**, esto es, el trasladado por el alcalde (e) de Dosquebradas doctor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**, con destino a la Personería y la Contraloría, en el cual se relacionan

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

los oficios de algunas dependencias de la Alcaldía Municipal, entre los que se destaca -por la relevancia para esta cuerda procesal concreta- el de la secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, a diada del 08 de enero de 2020, donde hace sendos reparos al estado en que halló la Secretaría al momento de posesionarse y asumir el cargo, contrastando estadísticas, indicadores y resultados obrantes en el informe del empalme de la Administración saliente.

En la indagación preliminar se ordenó la práctica de unas pruebas, las cuales consistieron en la remisión del informe o acta de empalme entregado por el secretario de Hacienda y Finanzas Públicas saliente para el año 2019 y el envío del informe del trámite realizado por la Secretaría Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno para la verificación del cumplimiento del proceso de entrega y recepción (empalme), los cuales reposan en el expediente a **folios del 14 al 73**.

Es menester indicar que el señor **DIEGO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ** fungía para la época de los hechos como secretario de Hacienda y Finanzas Públicas de Dosquebradas según se evidencia en las rúbricas allegadas al Despacho **(folios 67 a 69)** donde el funcionario suscribe el Acta 016 del 17 de diciembre de 2019, por lo que al ostentar la calidad de servidor público, le es abrogable la presente investigación disciplinaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *ejusdem*:

RESUELVE:

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **DIEGO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, en calidad de secretario de Hacienda y Finanzas Públicas de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios del investigado **DIEGO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, en calidad de secretario de Hacienda y Finanzas Públicas de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Solicitar la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **DIEGO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ** secretario de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía de Dosquebradas, Risaralda para la vigencia 2019, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de **ingreso y de retiro** si es del caso, salario para el año 2019, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y **manual de funciones** respectivo.
3. Solicitar Informe sobre el estado en el cual el secretario de Hacienda y Finanzas Públicas de la vigencia 2019 entregó el archivo de la Secretaría correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 del área de Tesorería y Ejecuciones Fiscales al 31 de diciembre de 2019.
4. Solicitar Informe general del desembolso por \$3.195.730.229 por concepto de Empréstito al Instituto de Desarrollo Municipal -IDM- a fecha del 27 de diciembre de 2019.
5. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Notificar la apertura de la presente investigación al investigado **DIEGO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, en calidad de secretario de Hacienda y Finanzas Públicas de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos,

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ

Secretario General (E)

PROYECTÓ
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Abogado contratista

REVISÓ:
NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
Secretario General (e)

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Radicación No.:	418-2021
Implicado-Cargo:	IRENE ROJAS ÁLVAREZ Secretaría de Educación
Entidad:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Fecha hechos:	Vigencia 2019
Asunto:	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 28 de marzo de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **IRENE ROJAS ÁLVAREZ**, en calidad de Secretaria de Educación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

ANTECEDENTES Y HECHOS

La Administración Municipal trasladó las observaciones, aclaraciones y presuntas irregularidades administrativas del acta de Informe de Gestión de las vigencias 2016-2019 el 12 de febrero de 2020 a la Personería Municipal, mismas que fueron suscritas por el alcalde (e) de Dosquebradas **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**.

En el memorial allegado a la Agencia del Ministerio Público, se adjuntó, entre otros, el oficio SEM-264-440 del 28 de enero de 2020 (**folios 2 a 5**), suscrito por el secretario de Educación **ANDRÉS FELIPE AGUIRRE OSORIO**, en donde el funcionario esbozó una serie de posibles irregularidades respecto del empalme que se surtió entre la Administración saliente y la entrante, específicamente en lo tocante a la Secretaría referida.

INDAGACION PRELIMINAR

Mediante auto fechado del 07 de septiembre de 2021 se profirió la Indagación Preliminar, en donde se solicitaron las siguientes pruebas:

“SEGUNDO:

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remite el informe o acta de empalme entregado por el Secretario de Educación saliente para el año 2019.

2. Oficiar a la Secretaría Jurídica y a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remita informe y aporte evidencias que así lo corroboren, del trámite realizado por sus dependencias para verificar el efectivo cumplimiento al proceso de entrega y recepción (empalme), en concordancia con los lineamientos de la Ley 951 de 2005, adjuntando los requerimientos efectuados a los funcionarios entrante y saliente para dicho cumplimiento de la Secretaria de Educación, al igual que las respuestas dadas a los mismos."

Las pruebas anteriormente referidas reposan en el dossier contentivo del expediente **(folios del 12 al 42)**.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, como quiera que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte de la señora **IRENE ROJAS ÁLVAREZ**, en calidad de Secretaria de Educación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En consonancia con lo reseñado, es menester mencionar los hechos disciplinariamente relevantes contenidos en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Consta en el expediente el informe de Servidor Público **(folio 1)**, esto es, el trasladado por el alcalde (e) de Dosquebradas doctor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**, con destino a la Personería y la Contraloría, en el cual se relacionan los oficios de algunas dependencias de la Alcaldía Municipal, entre los que se destaca -por la relevancia para esta cuerda procesal concreta- el del Secretario de Educación **ANDRÉS FELIPE AGUIRRE OSORIO** bajo el consecutivo

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

SEM-264-440 del 28 de enero de 2020, donde hace sendos reparos al estado en que halló la Secretaría al momento de posesionarse y asumir el cargo, contrastando estadísticas, indicadores y resultados obrantes en el informe del empalme de la Administración saliente.

En la indagación preliminar se ordenó la práctica de unas pruebas, las cuales consistieron en la remisión del informe o acta de empalme entregado por el Secretario de Educación saliente para el año 2019 y el envío del informe del trámite realizado por la Secretaría Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno para la verificación del cumplimiento del proceso de entrega y recepción (empalme), los cuales reposan en el expediente a **folios del 12 al 42**.

Vale la pena mencionar que la señora **IRENE ROJAS ÁLVAREZ** fungía para la época de los hechos como Secretaria de Educación (E) de Dosquebradas según se evidencia en las rúbricas allegadas al Despacho (**folios 13 a 15**) donde la funcionaria suscribe el Acta 001 del 07 de diciembre de 2019, por lo que al ostentar la calidad de servidor público, le es abrogable la presente investigación disciplinaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **IRENE ROJAS ÁLVAREZ**, en calidad de Secretaria de Educación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios de la investigada **IRENE ROJAS ÁLVAREZ**, en calidad de Secretaria de Educación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Solicitar la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **IRENE ROJAS ÁLVAREZ** secretaria de Educación (E) de la Alcaldía de Dosquebradas, Risaralda para la vigencia 2019, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de **ingreso y de retiro** si es del caso, salario para el año 2019, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y **manual de funciones** respectivo.
3. Solicitar Informe relacionado con el estado de los diferentes procesos judiciales a corte del 31 de diciembre de 2019 en donde el accionado, accionante o vinculado sea **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.
4. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Notificar la apertura de la presente investigación a la investigada **IRENE ROJAS ÁLVAREZ**, en calidad de Secretaria de Educación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ

Secretario General (E)

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Radicación No.:	419-2021
Implicado-Cargo:	JOAQUÍN OCAMPO PÉREZ Director
Entidad:	CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS ALCALDÍA MUNICIPAL
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Fecha hechos:	Vigencia 2019
Asunto:	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 28 de marzo de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **JOAQUÍN OCAMPO PÉREZ**, en calidad de director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

ANTECEDENTES Y HECHOS

La Administración Municipal trasladó las observaciones, aclaraciones y presuntas irregularidades administrativas del acta de Informe de Gestión de las vigencias 2016-2019 el 12 de febrero de 2020 a la Personería Municipal, mismas que fueron suscritas por el alcalde (e) de Dosquebradas **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**.

En el memorial allegado a la Agencia del Ministerio Público, se adjuntó, entre otros, el oficio del 06 de febrero de 2020 (**folios 2 a 6**), suscrito por la directora General del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas **LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ**, en donde la funcionaria esbozó una serie de posibles irregularidades respecto del empalme que se surtió entre la Administración saliente y la entrante, específicamente en lo tocante a la institución bomberil.

INDAGACION PRELIMINAR

Mediante auto fechado del 07 de septiembre de 2021 se profirió la Indagación Preliminar, en donde se solicitaron las siguientes pruebas:

“SEGUNDO:

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remite el informe o acta de empalme entregado por el Director del Cuerpo de Bomberos saliente para el año 2019.

2. Oficiar a la Secretaría Jurídica y a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remita informe y aporte evidencias que así lo corroboren, del trámite realizado por sus dependencias para verificar el efectivo cumplimiento al proceso de entrega y recepción (empalme), en concordancia con los lineamientos de la Ley 951 de 2005, adjuntando los requerimientos efectuados a los funcionarios entrante y saliente para dicho cumplimiento del Cuerpo de Bombero del municipio de Dosquebradas, al igual que las respuestas dadas a los mismos."

Las pruebas anteriormente referidas reposan en el dossier contentivo del expediente **(folios del 13 al 74)**.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, como quiera que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte del señor **JOAQUÍN OCAMPO PÉREZ**, en calidad de director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En consonancia con lo reseñado, es menester mencionar los hechos disciplinariamente relevantes contenidos en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Consta en el expediente el informe de Servidor Público **(folio 1)**, esto es, el trasladado por el alcalde (e) de Dosquebradas doctor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**, con destino a la Personería y la Contraloría, en el cual se relacionan los oficios de algunas dependencias de la Alcaldía Municipal, entre los que

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

se destaca -por la relevancia para esta cuerda procesal concreta- el de la Directora General del Cuerpo Oficial de Bomberos **LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ** a diada del 06 de febrero de 2020, donde hace sendos reparos al estado en que halló la institución bomberil al momento de posesionarse y asumir el cargo, contrastando estadísticas, indicadores y resultados obrantes en el informe del empalme de la Administración saliente.

En la indagación preliminar se ordenó la práctica de unas pruebas, las cuales consistieron en la remisión del informe o acta de empalme entregado por el Director del Cuerpo de Bomberos saliente para el año 2019 y el envío del informe del trámite realizado por la Secretaría Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno para la verificación del cumplimiento del proceso de entrega y recepción (empalme), los cuales reposan en el expediente a **folios del 13 al 74**.

Es menester indicar que el señor **JOAQUÍN OCAMPO PÉREZ** fungía para la época de los hechos como Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas según se evidencia en las rúbricas allegadas al Despacho (**folios 69 a 70**) donde el funcionario suscribe el Acta 018 del 17 de diciembre de 2019, por lo que al ostentar la calidad de servidor público, le es abrogable la presente investigación disciplinaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **JOAQUÍN**

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

OCAMPO PÉREZ, en calidad de director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios del investigado **JOAQUÍN OCAMPO PÉREZ**, en calidad de director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Solicitar la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **JOAQUÍN OCAMPO PÉREZ** director del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Dosquebradas, Risaralda para la vigencia 2019, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de **ingreso y de retiro** si es del caso, salario para el año 2019, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y **manual de funciones** respectivo.
3. Solicitar Informe del inventario del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas a corte del 31 de diciembre de 2019.
4. Solicitar Informe sobre la implementación de los sistemas:
 - Sistema de Control Interno de la Entidad
 - Gestión del Talento Humano y Evaluación del Desempeño.
 - Gestión Documental
 - Gestión de Calidad
 - Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Lo anterior a corte del 31 de diciembre de 2019.
5. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Notificar la apertura de la presente investigación al investigado

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

JOAQUÍN OCAMPO PÉREZ, en calidad de director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ

Secretario General (E)

PROYECTÓ
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Abogado contratista

REVISÓ:
NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
Secretario General (e)

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Radicación No.:	420-2021
Implicado-Cargo:	LEÓN JAIME GALLEGO CARMONA Secretario de Obras Públicas e Infraestructura
Entidad:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUC. ALCALDÍA MUNICIPAL
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Fecha hechos:	Vigencia 2019
Asunto:	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 28 de marzo de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **LEÓN JAIME GALLEGO CARMONA**, en calidad de secretario de Obras Públicas e Infraestructura de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

ANTECEDENTES Y HECHOS

La Administración Municipal trasladó las observaciones, aclaraciones y presuntas irregularidades administrativas del acta de Informe de Gestión de las vigencias 2016-2019 el 12 de febrero de 2020 a la Personería Municipal, mismas que fueron suscritas por el alcalde (e) de Dosquebradas **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**.

En el memorial allegado a la Agencia del Ministerio Público, se adjuntó, entre otros, el oficio SOPD 250-150 del 11 de febrero de 2020 (**folios 2 a 33**), suscrito por el secretario de Obras Públicas e Infraestructura **JOSÉ JAIR SERNA MENDOZA**, en donde el funcionario esbozó una serie de posibles irregularidades respecto del empalme que se surtió entre la Administración saliente y la entrante, específicamente en lo tocante a la secretaría en comento.

INDAGACION PRELIMINAR

Mediante auto fechado del 07 de septiembre de 2021 se profirió la Indagación Preliminar, en donde se solicitaron las siguientes pruebas:

“SEGUNDO:

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remite el informe o acta de empalme entregado por el Secretario de Obras Públicas saliente para el año 2019.

2. Oficiar a la Secretaría Jurídica y a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remita informe y aporte evidencias que así lo corroboren, del trámite realizado por sus dependencias para verificar el efectivo cumplimiento al proceso de entrega y recepción (empalme), en concordancia con los lineamientos de la Ley 951 de 2005, adjuntando los requerimientos efectuados a los funcionarios entrante y saliente para dicho cumplimiento de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas, al igual que las respuestas dadas a los mismos."

Las pruebas anteriormente referidas reposan en el dossier contentivo del expediente **(folios del 40 al 199)**.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, como quiera que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte del señor **LEÓN JAIME GALLEGO CARMONA**, en calidad de secretario de Obras Públicas e Infraestructura de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En consonancia con lo reseñado, es menester mencionar los hechos disciplinariamente relevantes contenidos en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Consta en el expediente el informe de Servidor Público **(folio 1)**, esto es, el trasladado por el alcalde (e) de Dosquebradas doctor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**, con destino a la Personería y la Contraloría, en el cual se relacionan los oficios de algunas dependencias de la Alcaldía Municipal, entre los que

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

se destaca -por la relevancia para esta cuerda procesal concreta- el del secretario de Obras Públicas e Infraestructura **JOSÉ JAIR SERNA MENDOZA**, con consecutivo SOPD 250-150 del 11 de febrero de 2020, donde hace sendos reparos al estado en que halló la Secretaría al momento de posesionarse y asumir el cargo, contrastando estadísticas, indicadores y resultados obrantes en el informe del empalme de la Administración saliente.

En la indagación preliminar se ordenó la práctica de unas pruebas, las cuales consistieron en la remisión del informe o acta de empalme entregado por el secretario de Obras Públicas saliente para el año 2019 y el envío del informe del trámite realizado por la Secretaría Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno para la verificación del cumplimiento del proceso de entrega y recepción (empalme), los cuales reposan en el expediente a **folios del 40 al 199**.

Es menester indicar que el señor **LEÓN JAIME GALLEGO CARMONA** fungía para la época de los hechos como secretario de Obras Públicas e Infraestructura de Dosquebradas según se evidencia en las rúbricas allegadas al Despacho (**folios 193 a 195**) donde el funcionario suscribe el Acta 020 del 17 de diciembre de 2019, por lo que al ostentar la calidad de servidor público, le es abrogable la presente investigación disciplinaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **LEÓN JAIME**

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

GALLEGO CARMONA, en calidad de secretario de Obras Públicas e Infraestructura de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios del investigado **LEÓN JAIME GALLEGO CARMONA**, en calidad de secretario de Obras Públicas e Infraestructura de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Solicitar la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **LEÓN JAIME GALLEGO CARMONA** secretario de Obras Públicas e Infraestructura de la Alcaldía de Dosquebradas, Risaralda para la vigencia 2019, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de **ingreso y de retiro** si es del caso, salario para el año 2019, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y **manual de funciones** respectivo.
3. Solicitar Informe sobre el estado en el cual el secretario de Obras Públicas e Infraestructura de la vigencia 2019 entregó el archivo de la Secretaría correspondiente al 31 de diciembre de 2019.
4. Solicitar Informe sobre las reservas presupuestales de los contratos 1366 de 2019; 1367 de 2019; 1368 de 2019 y 1373 de 2019 por valor de \$65.946.702.000 a corte del 31 de diciembre de 2019.
5. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Notificar la apertura de la presente investigación al investigado **LEÓN JAIME GALLEGO CARMONA**, en calidad de secretario de Obras Públicas e Infraestructura de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
Secretario General (E)

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Radicación No.:	421-2021
Implicado-Cargo:	ANDERSON CASTAÑO ORREGO Secretario de Planeación
Entidad:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Fecha hechos:	Vigencia 2019
Asunto:	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 28 de marzo de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **ANDERSON CASTAÑO ORREGO**, en calidad de secretario de Planeación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

ANTECEDENTES Y HECHOS

La Administración Municipal trasladó las observaciones, aclaraciones y presuntas irregularidades administrativas del acta de Informe de Gestión de las vigencias 2016-2019 el 12 de febrero de 2020 a la Personería Municipal, mismas que fueron suscritas por el alcalde (e) de Dosquebradas **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**.

En el memorial allegado a la Agencia del Ministerio Público, se adjuntó, entre otros, el oficio del 07 de febrero de 2020 (**folios 2 a 5**), remitido desde la Secretaría de Planeación, en donde se esbozó una serie de posibles irregularidades respecto del empalme que se surtió entre la Administración saliente y la entrante, específicamente en lo tocante a la Dependencia en comento.

INDAGACION PRELIMINAR

Mediante auto fechado del 07 de septiembre de 2021 se profirió la Indagación Preliminar, en donde se solicitaron las siguientes pruebas:

“SEGUNDO:

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

1. Oficiar a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remite el informe o acta de empalme entregado por el Secretario de Planeación saliente para el año 2019.

2. Oficiar a la Secretaría Jurídica y a la Oficina Asesora Control Interno del municipio de Dosquebradas para que remita informe y aporte evidencias que así lo corroboren, del trámite realizado por sus dependencias para verificar el efectivo cumplimiento al proceso de entrega y recepción (empalme), en concordancia con los lineamientos de la Ley 951 de 2005, adjuntando los requerimientos efectuados a los funcionarios entrante y saliente para dicho cumplimiento de la Secretaría de Planeación del municipio de Dosquebradas, al igual que las respuestas dadas a los mismos."

Las pruebas anteriormente referidas reposan en el dossier contentivo del expediente **(folios del 12 al 178)**.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, como quiera que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte del señor **ANDERSON CASTAÑO ORREGO**, en calidad de secretario de Planeación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En consonancia con lo reseñado, es menester mencionar los hechos disciplinariamente relevantes contenidos en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Consta en el expediente el informe de Servidor Público **(folio 1)**, esto es, el trasladado por el alcalde (e) de Dosquebradas doctor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**, con destino a la Personería y la Contraloría, en el cual se relacionan los oficios de algunas dependencias de la Alcaldía Municipal, entre los que se destaca -por la relevancia para esta cuerda procesal concreta- el de la Secretaría de Planeación, a diada del 07 de febrero de 2020, donde hace sendos reparos al estado en que halló la Secretaría contrastando estadísticas,

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

indicadores y resultados obrantes en el informe del empalme de la Administración saliente.

En la indagación preliminar se ordenó la práctica de unas pruebas, las cuales consistieron en la remisión del informe o acta de empalme entregado por el secretario de Planeación saliente para el año 2019 y el envío del informe del trámite realizado por la Secretaría Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno para la verificación del cumplimiento del proceso de entrega y recepción (empalme), los cuales reposan en el expediente a **folios del 12 al 178**.

Es menester indicar que el señor **ANDERSON CASTAÑO ORREGO** fungía para la época de los hechos como secretario de Planeación de Dosquebradas según se evidencia en las rúbricas allegadas al Despacho (**folios 93 a 96**) donde el funcionario suscribe el Acta 012 del 16 de diciembre de 2019, por lo que al ostentar la calidad de servidor público, le es abrogable la presente investigación disciplinaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **ANDERSON CASTAÑO ORREGO**, en calidad de secretario de Planeación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios del investigado **ANDERSON CASTAÑO ORREGO**, en calidad de secretario de Planeación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Solicitar la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **ANDERSON CASTAÑO ORREGO** secretario de Planeación de la Alcaldía de Dosquebradas, Risaralda para la vigencia 2019, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de **ingreso y de retiro** si es del caso, salario para el año 2019, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y **manual de funciones** respectivo.
3. Solicitar Informe detallado de la Ejecución de los recursos SGP-APBS para la vigencia 2019, en donde se informe las obligaciones contraídas con el Ministerio de Vivienda Sector Agua Potable y Saneamiento Básico por parte del Municipio de Dosquebradas.
4. Solicitar Informe sobre respuesta a los requerimientos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- elevados ante la Secretaría de Planeación a través de oficios No. 9948 del 19 de junio de 2019, No. 18976 de noviembre de 2020 y No. 22167 de diciembre de 2020.
5. Solicitar Informe sobre el estado de las Áreas de Cesión en trámite de entrega anticipada o pendiente a fecha de 31 de diciembre de 2019.
6. Solicitar Informe relacionado con la planificación intermedia, esto es, descripción de los planes parciales referentes a los años 2016-2019 de la Secretaría de Planeación Municipal.
7. Solicitar Informe sobre cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016-2019 donde se haga alusión a las metas de la Secretaría de Planeación, ejecución a 31 de diciembre de 2019 y evidencia de proyectos formulados con su indicador.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

8. Solicitar Informe acerca de los resultados o aportes relacionados con la Cooperación Internacional referidos en el Informe de Empalme 2016-2019.
9. Solicitar Informe en donde se evidencie el cumplimiento del Plan de Mejoramiento 2019 del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- en lo relacionado con la actualización de la base catastral y cruce de información de la misma, cuyo cumplimiento debió surtirse el 30 de junio de 2019.
10. Solicitar Copia de la Resolución 4436 del 30 de diciembre de 2019.
11. Solicitar Copia de la Resolución 3352 del 23 de octubre de 2019.
12. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Notificar la apertura de la presente investigación al investigado **ANDERSON CASTAÑO ORREGO**, en calidad de secretario de Planeación de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ

Secretario General (E)

PROYECTÓ
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Abogado contratista

REVISÓ:
NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
Secretario General (e)



Radicado N°: P 232-2020 / 97-2019 / 295-2020
Implicado: JUAN DAVID VILLA ROMERO
LUIS FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ
EDWAR QUINTERO RODRÍGUEZ
MARLON SALAZAR ARBOLEDA
Cargo y Entidad: Director Instituto de Desarrollo Municipal – IDM
Subdirector técnico IDM
Director IDM
Subdirector técnico IDM
Quejoso: Informe de Servidor Público
Decisión: Auto que decide aplazamiento de diligencia de recepción de testimonio

Dosquebradas – Risaralda, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto fechado del 14 de febrero de 2023 había programado diligencias de declaración testimonial para el día 29 de marzo de 2023 a las 9:00 AM. Sin embargo, teniendo en cuenta que esta Agencia del Ministerio Público se encuentra en trámite de adquisición de licencias para la legalización del software de videoconferencias, no resulta posible llevar a cabo aludido trámite, por lo que el Despacho, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. Aplazar la declaración testimonial dentro de los procesos disciplinarios acumulados con radicación P 232-2020 / 97-2019 / 295-2020.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la práctica de las pruebas testimoniales decretadas dentro del proceso disciplinario, de la siguiente manera:

TESTIMONIO	FECHA	HORA
RIGOBERTO LOPERA MUÑOZ	14 DE ABRIL DE 2023	9:00 AM

Esta diligencia se realizará de manera virtual, por lo que con anterioridad se remitirá el link para acceso a la misma.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

PROYECTÓ
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Contratista

REVISÓ
DANIELA MARÍN
Personera Delegada DPMASP

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LADY DANIELA MARÍN ARIAS

Personera Delegada en Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios
Públicos

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Contratista	REVISÓ DANIELA MARÍN Personera Delegada DPMASP
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	

RADICADO NO.:	297-2020
IMPLICADOS -CARGO:	ALFREDO CASTAÑEDA RODAS SECRETARIO DE GOBIERNO CESAR ALBERTO ARCILA SECRETARIO JURÍDICO
ENTIDAD	SECRETARÍA DE GOBIERNO SECRETARÍA JURÍDICA ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
QUEJOSO	INFORME SERVIDOR PUBLICO
FECHA DE INFORME	23 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA HECHOS	VIGENCIA 2019
DECISIÓN:	CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Dosquebradas, 27 de marzo de 2022

El Despacho advierte que la investigación disciplinaria Rad. 297-2020 que se surte en contra de los doctores ALFREDO CASTAÑEDA RODAS y CESAR ALBERTO ARCILA, en calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO JURÍDICO, respectivamente, para la época de los hechos, entra ahora en observancia del artículo 220 del C.G.D., el cual preceptúa que:

“Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de ésta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación”

Bajo esos presupuestos y recaudadas las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, el Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación Disciplinaria en la presente actuación.

SEGUNDO: Correr traslado a los sujetos procesales para que en el término de 10 días puedan presentar alegatos precalificatorios previos a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión interlocutoria a los investigados de conformidad con el artículo 123 del Código General Disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS RÍOS GONZÁLEZ

Secretario General (e)

ELABORÓ: Eider Fernando Salazar Hernández - Contratista	REVISÓ: Nicolás Ríos González	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
"Por la Dignidad de tus Derechos"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	

RADICADO NO.: 352-2021
IMPLICADOS -CARGO: **JORGE ANTONIO LÓPEZ ALZATE**
FUNCIONARIO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ENTIDAD SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN
ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
QUEJOSO INFORME SERVIDOR PUBLICO
FECHA DE INFORME 28 DE JUNIO DE 2019
FECHA HECHOS VIGENCIA 2017
DECISIÓN: CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Dosquebradas, 27 de marzo de 2022

El Despacho advierte que la investigación disciplinaria Rad. 352-2021 que se surte en contra del doctor JORGE ANTONIO LÓPEZ ALZATE, en calidad de FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para la época de los hechos, entra ahora en observancia del artículo 220 del C.G.D., el cual preceptúa que:

"Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de ésta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación"

Bajo esos presupuestos y recaudadas las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, el Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación Disciplinaria en la presente actuación.

SEGUNDO: Correr traslado a los sujetos procesales para que en el término de 10 días puedan presentar alegatos precalificatorios previos a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión interlocutoria a los investigados de conformidad con el artículo 123 del Código General Disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS RÍOS GONZÁLEZ

Secretario General (e)

ELABORÓ: Eider Fernando Salazar Hernández - Contratista	REVISÓ: Nicolás Ríos González	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
"Por la Dignidad de tus Derechos"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	

RADICADO NO.: 508-2022
IMPLICADOS -CARGO: **TINA GALLEGO BUITRAGO**
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO
ENTIDAD SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO
ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
QUEJOSO INFORME SERVIDOR PUBLICO
FECHA DE INFORME 23 DE MARZO DE 2021
FECHA HECHOS VIGENCIA 2019
DECISIÓN: CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Dosquebradas, 27 de marzo de 2022

El Despacho advierte que la investigación disciplinaria Rad. 508-2022 que se surte en contra de la doctora TANIA GALLEGO BUITRAGO, en calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO, para la época de los hechos, entra ahora en observancia del artículo 220 del C.G.D., el cual preceptúa que:

"Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de ésta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación"

Bajo esos presupuestos y recaudadas las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, el Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación Disciplinaria en la presente actuación.

SEGUNDO: Correr traslado a los sujetos procesales para que en el término de 10 días puedan presentar alegatos precalificatorios previos a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión interlocutoria a los investigados de conformidad con el artículo 123 del Código General Disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS RÍOS GONZÁLEZ

Secretario General (e)

ELABORÓ: Eider Fernando Salazar Hernández - Contratista	REVISÓ: Nicolás Ríos González	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	

RADICADO NO.:	583-2022
IMPLICADOS -CARGO:	SANDRA YULIET POSADA PATIÑO
ENTIDAD	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
QUEJOSO	INFORME SERVIDOR PUBLICO
FECHA DE INFORME	20 DE FEBRERO DE 2019
FECHA HECHOS	VIGENCIA 2019
DECISIÓN:	CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Dosquebradas, 27 de marzo de 2022

El Despacho advierte que la investigación disciplinaria Rad. 583-2022 que se surte en contra de la doctora SANDRA YUYLIET POSADA PATIÑO, en calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO, para la época de los hechos, entra ahora en observancia del artículo 220 del C.G.D., el cual preceptúa que:

“Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de ésta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación”

Bajo esos presupuestos y recaudadas las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, el Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación Disciplinaria en la presente actuación.

SEGUNDO: Correr traslado a los sujetos procesales para que en el término de 10 días puedan presentar alegatos precalificatorios previos a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión interlocutoria a los investigados de conformidad con el artículo 123 del Código General Disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS RÍOS GONZÁLEZ

Secretario General (e)

ELABORÓ: Eider Fernando Salazar Hernández - Contratista	REVISÓ: Nicolás Ríos González	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

RADICACIÓN 654-2023
IMPLICADOS POR ESTABLECER
CARGO POR ESTABLECER
ENTIDAD PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS
QUEJOSO ANDERSON ALEXIS NOREÑA CORTES
FECHA QUEJA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA HECHOS VIGENCIA 2022
ASUNTO AUTO INHIBITORIO. (Artículo 209 del Código General Disciplinario)

Dosquebradas, 27 de marzo de 2022

El suscrito Secretario General (E) de la Personería Municipal de Dosquebradas, procede a evaluar el mérito de la presente investigación disciplinaria, según el asunto de la referencia, con fundamento en la siguiente:

1. Queja.

A este despacho se remitió el día 27 de febrero de 2023, queja presentada por el señor Anderson Alexis Noreña en contra del Personero Municipal de Dosquebradas,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El señor Noreña Cortés presentó queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial de Pereira el 16 de enero de 2023, señalando que en el mes de diciembre de 2022 acudió ante la Agencia del Ministerio Público de Dosquebradas y que, en virtud de sus solicitudes de apoyo a la Personería para la época señalada, el jefe del organismo delegó a abogados que, según sus consideraciones, "solo reenvían información".

El profesional del derecho John Jairo Villanueva Castaño, contratista de la Entidad, rindió informe a la Personera Delegada en Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios Públicos Lady Daniela Marín Arias, y ésta a su vez remitió memorial contentivo de dos folios y 1 CD donde reposa la información de la atención prestada al señor ANDERSON ALEXIS NOREÑA, mismo que fue dirigido al Personero Municipal Dr. Mauricio Garcés Obando.

El informe antecitado señala que:

"La presente, es con el fin de dar a conocer las atenciones que le ha brindado este Ministerio Público al señor Anderson Alexis Noreña Cortes.

- El 18 de septiembre del año 2022, solicito a este Ministerio Público lo siguiente:

- Solicito a clínica Rosales Porque me negaron la atención en urgencia*
- Solicito IPS Virrey Solís Tenga mejores médicos en Contraste a la Patología*
- Solicito a Personaría abogar Por la Vulneración de atención Oportuna"*

Por no ser de nuestra competencia, se remitió a la EPS SALUD TOTAL a través del oficio Nro. 093 de fecha 23 de septiembre de 2022.

La EPS SALUD TOTAL, dio respuesta el 10 de octubre de 2022, la cual se anexa - El señor ANDERSON ALEXIS NOREÑA CORTES, en el mes de octubre del 2022, solicito ayuda para la realización de dos acciones de tutela contra la EPS SALUD TOTAL, donde las pretensiones eran:

- *"VALORACIÓN POR FISIATRÍA, VISITA DOMICILIARIA PARA CARACTERIZACIÓN Y*

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ: NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (E)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA, ordenado por el médico tratante.

- "CONSULTAS PARAMEDICAS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA"

- El mes de noviembre último se presentó otra tutela a nombre de él en contra de la misma entidad prestadora de salud, la cual le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, en ella la pretensión era:

"Ordenar a la EPS SALUD TOTAL a través de su representante legal o a quien corresponda, que en el término de 48 horas posteriores a la notificación del fallo, autorice y asigne la fecha para lo siguiente "CONSULTAS PARAMEDICAS - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA", y que fuera ordenada por el médico tratante debido a mis patologías".

Nuevamente en noviembre último se presentó una tutela a nombre de él contra la EPS SALUD TOTAL, donde la pretensión era:

- La entrega del siguiente medicamento "VALGANCICLOVIR TAB 450 MG, TOMAR 2 TABLETAS VIA ORAL AL DIA"

- El 21 de diciembre de 2022, realizo una petición en contra de la EPS SALUD TOTAL y por competencia fue remitida a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, mediante oficio Nro. 131 de fecha 28 de diciembre pasado.

- El 27 de enero de 2023, hizo una petición con el fin de que se le garantizaran la programación de varios servicios médicos y el cual no se ha podido asistir", y por competencia fue remitida a la EPS SALUD TOTAL a través del oficio Nro. 0132 de fecha 1 de febrero hogañ.

- A finales de enero del presente año, presentó una acción de tutela contra la SUPERINTENDENCIA DE SALUD y donde se vinculó a este Ministerio Publico, se anexa el escrito de tutela, la respuesta dada por la Personería y el fallo de primera instancia.

- El 8 de febrero del presente año, presento una nueva petición donde lo pretendido era:

"INTERPONER UNA ACCION DE TUTELA POR FALTA DE OPORTUNIDADES Y A HORA DE ASIGANCION DE UNA NUEVA CITA CON MEDICO INTERNISTA

O CORRER TRASLADO A SALUD TOTAL PARA QUE SE AGENDE UNA CITA CON MEDDICO INTERNISTA DE IPS DIFERENTE O SEA LA CLINICA LOS ROSALES EN PEREIRA

La cual fue remitida a la EPS SALUD TOTAL por competencia mediante el oficio Nro. 0136 de fecha 16 de febrero del 2023".

Es necesario e ineluctable indicar que el artículo 209 del C.G.D respecto de las decisiones inhibitorias consigna:

"Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso"

<p>ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista</p>	<p>REVISÓ: NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (E)</p>
---	--

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

No es necesario hacer una elucubración mayúscula para inferir que el señor Anderson Alexis Noreña Cortés inicia su legítimo derecho de interponer queja disciplinaria en contra de servidores públicos de la Personería Municipal. Sin embargo, luego del análisis y revisión del informe allegado al Despacho por parte de la Personera Delegada Dra. Lady Daniela Marín Arias, se hace necesario aseverar que el ejercicio de trámite por parte de esta Agencia del Ministerio Público se surtió a cabalidad en consonancia con el deber misional que le asiste a las personerías.

Claramente, se evidencia que el contratista en quien recayó la función de brindar asesoría jurídica al quejoso cumplió de forma irrestricta el cometido de lo pedido. Ahora bien, los documentos que se vierten en el informe también dan cuenta de la premura y protección de los derechos del señor Anderson Alexis Noreña Cortés, pues es palmario el apoyo brindado por la Personería en materia de peticiones y acciones constitucionales de tutela, por lo que este Despacho puede esgrimir que la atención prestada colmó los fines legales para los cuales está diseñada la arquitectura constitucional y legal de las personerías.

Así las cosas, el Despacho considera que los hechos develados en la queja revisada, no posee la relevancia suficiente para que se inicie una actuación de carácter disciplinario, como quiera que se logró demostrar un trámite adecuado frente a cada una de las solicitudes deprecadas.

A pesar de que el quejoso arguye que existe mérito para iniciarse dichas diligencias en virtud a que solo se "reenvía información a la Superintendencia", lo cierto y probado es que las diferentes remisiones que constan en las evidencias de actuación se producen habida cuenta de la competencia que le asiste a estos organismos y que no le es dable a la Personería arrogársela.

Por lo tanto, debe ser cuidadoso el Despacho a la hora de encumbrar alguna acción disciplinaria cuando quiera que no es posible deducir desde las reglas de la lógica jurídica una conducta que pueda endilgársele a algún funcionario de la Personería Municipal, máxime cuando la atención que le fuere brindada al quejoso fuera desarrollada por un contratista, pero aún si no lo fuera, este organismo debe inhibirse por las razones ya señaladas.

Corolario de conclusión, para este Despacho la queja interpuesta y tramitada no se compadece con los supuestos fácticos que le encauzan y mucho menos logran materializar los presupuestos normativos que son necesarios para iniciar los procesos que le competen a esta Agencia del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General (E) de la Personería Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar acción disciplinaria conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias con radicación 654-2023, queja presentada por el señor ANDERSON ALEXIS NOREÑA CORTES.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

TERCERO: Comunicar la determinación tomada en esta providencia al interesado.

<p>ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista</p>	<p>REVISÓ: NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (E)</p>
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS RIOS GONZALEZ
Secretario General (E)

<p>ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista</p>	<p>REVISÓ: NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (E)</p>
---	--

Dosquebradas, Risaralda, 10 de abril de 2023

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dosquebradas, Risaralda

E.S.D.

Ref. **DENUNCIA PENAL. DELITOS DAÑO EN BIEN AJENO** (Art. 265 Código Penal) **Y AMENAZA** (Art. 347 Código Penal)

El suscrito **FERANDO TERÁN ALCENDRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.890.440 de Barrancabermeja, me permito dirigirme a ustedes con el propósito de interponer **DENUNCIA** penal por los presuntos delitos de Daño en Bien Ajeno y Amenaza, consagrados en el Código Penal Colombiano, a la luz de los hechos que relataré a continuación:

El día martes 4 de abril de 2023 a las 4:30 pm aproximadamente en la Avenida Simón Bolívar con calle 17, en el sector conocido como El Crucero, me desplazaba en mi vehículo tipo Mazda 2600 doble cabina de placas CMN 204 de Cali y fui colisionado en la parte trasera por un vehículo Chevrolet SAIL de placas IIR 019 de Cali.

En ese instante, desciendo del vehículo para conocer la situación, enterándome que sufrí un daño en mi automotor que asciende a casi 3 millones de pesos, por lo que le reclamé a las tres personas que iban en el automóvil, situación que desató la furia de aquellas, diciéndome que no les hiciera ningún tipo de reclamo y que me fuera del lugar si no quería tener graves consecuencias, mientras me exhibían un arma de fuego.

Al ver la situación, decidí marcharme del lugar.

Al desconocer la identificación concreto de los hoy denunciados, solicito a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, proceder con las investigaciones que resulten procedentes, así como el esclarecimiento de los hechos expuestos.

Para soportar lo anterior anexo fotografías del lugar de los hechos y el momento de la ocurrencia del accidente.

Cordialmente,

FERNANDO TERÁN ALCENDRA
C.C. 13.890.440 de Barrancabermeja
Cel 313 304 6468
Email ferteral690@gmail.com

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

Dosquebradas, Risaralda, 19 de abril de 2023

Doctora
ANA MARÍA MORENO AMAYA
 Comisión Nacional del Servicio Civil
 Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7
amoreno@cns.gov.co
 Bogotá, D.C.
 E.S.D.

Ref. Información vacantes Personería Municipal de Dosquebradas y actualización en SIMO

Respetado Comisionado:

En consideración al oficio recibido por esta Agencia del Ministerio Público mediante radicación 2023RS040333, respetuosamente nos permitimos precisar que los empleos vacantes que actualmente posee la Personería Municipal de Dosquebradas son:

Denominación del Empleo	Grado	Código	Salario (2022)
Profesional Universitario	012	219	\$3.258.770
Auxiliar Administrativo	021	407	\$1.891.963

Así mismo, vale la pena señalar que en la actualidad no se cuenta con vacantes susceptibles de ser provistas mediante proceso de selección de ascenso.

Ahora bien, respecto de las modificaciones a la Resolución N° 067 de 2021, resulta dable indicar que este acto administrativo no ha sufrido cambio alguno.

Finalmente, en lo tocante a lo dispuesto en la Circular Externa 2023RS000121 del 11 de enero de 2023 y atendiendo el valor estimado por cada una de las vacantes a proveer y habida consideración que son dos, para el caso concreto de esta entidad, desde el área financiera se procedió con la expedición del correspondiente

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	AUTORIZÓ: LADY DANIELA MARÍN ARIAS Secretaria General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	---	---

 PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- el cual quedó signado bajo el número _____ (consultar con financiera)

Con dicciones de comedimiento

LADY DANIELA MARÍN ARIAS VobO MAURICIO GARCÉS OBANDO

Secretaria General

Personero Municipal

Talento Humano

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	AUTORIZÓ: LADY DANIELA MARÍN ARIAS Secretaria General	RECIBIDO POR: _____ Día__ Mes__ Año__ Hora__
--	--	---

Dosquebradas, Risaralda, 24 de marzo de 2023

Señores

OFICINA SISBÉN

Alcaldía de Dosquebradas

Dosquebradas, Risaralda.

E. S. D.

Ref . SOLICITUD ENCUESTA SISBÉN

JESÚS MARÍA GÓMEZ FRANCO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el Barrio San Diego, calle 55 # 22-86, Segundo Piso, en Dosquebradas, Risaralda, me permito respetuosamente solicitar ante su **OFICINA** la encuesta en mi residencia, a efectos de que se produzca la valoración social lo más pronto posible.

Estaré pendiente y atento a cualquier requerimiento.

Cordialmente,

JESÚS MARÍA GÓMEZ FRANCO

C.C. 4.333.366

Cel. 310 376 1648

Dosquebradas, Risaralda, 23 de marzo de 2023

Señores

POLICÍA NACIONAL

IT. ROBINSON VALENCIA

Dirección de Infracciones

Comando Policía Dosquebradas

robinson.valencia@correo.policia.gov.co

Dosquebradas, Risaralda

E.S.D.

Ref. Solicitud descargue de registro de Medidas Correctivas por comparendo de Policía

El suscrito **JOHN ANDERXON BERMÚDEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.605.002 de La Celia, Risaralda, vecino y domiciliado en el Barrio Primavera Azul Mz 29 # 6A en Dosquebradas, Risaralda, me permito elevar el presente derecho constitucional de Petición a la luz del artículo 29 de la Constitución, la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, basado en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de mayo de 2018 me fue impuesta una orden de comparendo bajo el expediente 66-170-6-2018-3223 con el formato 66170012151 la cual me generó un registro en el Sistema RNMC.

SEGUNDO: La inspección Segunda de Policía de Dosquebradas generó el incidente bajo el número 2308486 del 17 de mayo de 2018.

TERCERO: El día 14 de marzo de 2023 realicé el pago equivalente a **TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$309.333) M/CTE** con número de transacción 579796 del Banco Davivienda a las 14:33 horas.

CUARTO: El 14 de marzo de 2023 le presenté al Inspector Segundo de Policía el comprobante de pago, procediendo éste el día 15 de marzo hogaño a descolgar de la plataforma el registro de Multa de Policía.

QUINTO: Al advertir que aún aparecía en el RNMC, me desplazé hasta el Comando de Policía, en donde me informan que para poder efectuar desde la Policía Nacional el registro de novedad del comparendo, debía allegar un acta expedida por el Inspector. Sin embargo, dicho titular de la Inspección me informó que no era así y el 21 de marzo de 2023 procedió a enviar un correo solicitándoles a la Policía desfijar de los registros tal reporte.

SUPUESTOS DE DERECHO

Es claro que la Ley 1801 de 2016 consagró una serie de normativas para imponer sanciones pecuniarias a aquellas personas que incurran en infracciones policivas atentatorias de la convivencia en sociedad.

Sin embargo, la misma norma también consagra que luego de surtidos los pagos o la comparecencia a comparendos conmutativos, es deber del Estado y no del ciudadano, de desfijar del reporte ante el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas a efectos de que desaparezca el reporte.

El no hacerlo implica no solo una vulneración al derecho del Habeas Data, sino también que supone una trasgresión a los derechos fundamentales de las personas, puesto que ello también conlleva al entorpecimiento de múltiples trámites.

Y es que no tiene sentido que luego de pagarse en forma debida la multa de policía, continúe el reporte en el sistema, pues es una carga que el ciudadano no debe soportar, en cambio sí las entidades del Estado como las Alcaldías a través de las Inspecciones de Policía y los diferentes Comandos o Estaciones de Policía que requirieron el comportamiento del infractor.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, **le solicito al Comando de Policía de Dosquebradas que en un término perentorio y urgente se sirva desfijar del Sistema de Registro Nacional de Medidas** correctivas al suscrito ciudadano, a efectos de poder adelantar con premura algunos trámites administrativos que tengo en mora.

ANEXOS Y PRUEBAS:

Adjunto como pruebas las siguientes

- Copia de cédula de ciudadanía
- Copia del comparendo
- Copia del acta de comparecencia ante la Inspección de Policía
- Copia de la constancia de pago en el Banco Davivienda
- Copia del correo remitido por el Inspector donde se informa que ya he cancelado la totalidad del comparendo y que no debe saldo alguno por ese concepto.

Notificaciones:

El suscrito peticionario puede notificarse al correo electrónico bermu2280@gmail.com y al celular 313 567 7904.

Cordialmente,

JOHN ANDERXON BERMÚDEZ CASTAÑEDA

CC. 18.605.002

Con copia a

- Procuraduría Regional de Risaralda
- Personería Municipal de Dosquebradas
- Oficina de Control Interno Disciplinario Policía Nacional

Dosquebradas, Risaralda, 23 de marzo de 2023

Señores

**OFICINA DE SISBÉN
ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS**

Dosquebradas, Risaralda

E.S.D.

Ref. Solicitud modificación signatura de documento de identidad y Encuesta SISBÉN.

La suscrita **CAROLINA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.716.230 de Dosquebradas, Risaralda, vecina y domiciliada en la carrera 20 # 68-100 Los Alpes, Dosquebradas, me permito elevar el presente derecho constitucional de Petición a la luz del artículo 29 de la Constitución, la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, basado en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mi hijo **BRAHIAN LEANDRO ARROYAVE ACEVEDO**, cumplió mayoría de edad el día 15 de julio de 2022, por lo cual ha tenido dificultades para algunos subsidios como el de Jóvenes en Acción, toda vez que al momento de efectuar el cobro señalan que aparece con la signatura T.I. y no C.C.

SEGUNDO: Luego de solicitar en varias ocasiones la realización de la encuesta para reevaluar las condiciones actuales mías y de mi núcleo familiar, hasta el momento no se ha efectuado la misma.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, **le solicito respetuosamente:**

- Realizar la encuesta en la carrera 20 # 68-100 Los Alpes a mi núcleo familiar en la mayor brevedad posible.
- Efectuar la modificación en el sistema de mi hijo referido, para pasar de T.I. a C.C.

ANEXOS:

Adjunto como pruebas las siguientes

- Copia de cédula de ciudadanía de la suscrita.
- Copia de cédula de ciudadanía de mi hijo.

Notificaciones:

La peticionario puede notificarse al correo electrónico caro4523@gmail.com y al celular 312 777 7658

Cordialmente,

CAROLINA ACEVEDO

C.C. 1.085.716.230

Dosquebradas, Risaralda, 10 de abril de 2023

Señores

OFICINA DE SISBÉN
Alcaldía de Dosquebradas
Dosquebradas, Risaralda
E.S.D.

Ref. Solicitud encuesta para Actualización Grupo Familiar - **URGENCIA**

Respetados señores:

De manera comedida, la suscrita **LUZ JANETH VANEGAS RESTREPO**, con cédula de ciudadanía 42.092.766 de Pereira, Risaralda, me permito solicitar ante su oficina que de la manera más urgente y pronta se pueda realizar la encuesta en mi residencia a efectos de que se actualice el Sisbén. Mi dirección es Urbanización El Rosal Manzana C Casa 50, Bosques de la Acuarela, Dosquebradas, Risaralda.

El núcleo familiar lo conforman las siguientes personas:

- ✓ **LUZ JANETH VANEGAS RESTREPO**
- ✓ **MELISA VANEGAS RESTREPO**
- ✓ **ISABELA VANEGAS RESTREPO**
- ✓ **LUIS MIGUEL GAVIRIA LÓPEZ**

Agradezco su amable apoyo,

Cordialmente,

LUZ JANETH VANEGAS RESTREPO

C.C. 42.092.766

Cel. 320 616 0306

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE TUTELA (reparto)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: N. PUERTA BUITRAGO a través de su representante legal
MARCELA BUITRAGO RENDÓN

Accionado: EPSS ASMET SALUD S.A.S.

MARCELA BUITRAGO RENDÓN, mayor y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de mi hijo **N. PUERTA BUITRAGO**, por medio de la presente acción de tutela me permito solicitar la protección constitucional de los derechos fundamentales a la **SALUD, LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRIDAD PERSONAL Y DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** de mi hijo, vulnerados por la **EPSS ASMET SALUD S.A.S.**, tal como se narra en los hechos de esta tutela.

HECHOS

En síntesis, les manifiesto que mi hijo actualmente cuenta con 13 años de edad; actualmente, cuenta con los siguientes diagnósticos:

- **"DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA NO ESPECIFICADA"**
- **"DIABETES MELITUS TIPO I"**
- **"HIDRONEFROSIS GRADO II"**

El médico tratante le ordenó los siguientes servicios de salud:

MEDICAMENTO

- **PROWHEY DM POLVO 586 / SOBRE**
- **GLUCAGON 1 MG / ML POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE**
- **GLUCÓMETRO LECTOR GLUCOSA INTERSTICIAL FREESTYLE**
- **SENSOR GLUCOSA INTERSTICIAL FREE STYLE CAMBIO CADA 14 DÍAS**
- **TIRAS REACTIVAS ABBOTT**

CONSULTA

- **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA**
- **CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA**

PEDRIÁTRICA.

Y a la fecha no han sido autorizados lo que afecta que mi hijo siga evolucionando, por el contrario, se da un decaimiento en su estado de salud y su calidad de vida.

Igualmente, solicito se le brinde al menor el tratamiento integral para el tratamiento de sus patologías y las que se derivan de la misma.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Es de recordar que nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la salud y a la seguridad social están consagrados en el artículo 49 constitucional, conforme al cual **"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."**; bajo ese entendido, todos los residentes del territorio nacional tienen derecho a contar con atención en salud a través de cualquiera de los regímenes de seguridad social vigentes en nuestro país, como una materialización del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución; así mismo, nuestro máximo órgano constitucional ha recalcado a través de su jurisprudencia la autonomía de tal beneficio y ha indicado que su protección asegura también el principio constitucional de la dignidad humana, argumento que ha sido reforzado con la Ley 1751 de 2015, a través de la cual se regula el derecho fundamental a la salud.

Sobre la protección del derecho fundamental a la salud procede en principio cuando: **(i) esté amenazada la dignidad humana del peticionario; (ii) el actor sea un sujeto de especial protección constitucional y/o (iii) el solicitante quede en estado de indefensión ante su falta de capacidad económica para hacer valer su derecho"** estado de indefensión ante su falta de capacidad económica para hacer valer su derecho."¹

Igualmente, en la sentencia T-200 de 2014, se dijo:

"3. El interés superior del menor y la especial protección del derecho fundamental a la salud de los niños y las niñas.

Respecto de los niños y las niñas, el artículo 44 constitucional consagró los derechos a la seguridad social y a la salud como derechos fundamentales. Así mismo consagró la norma constitucional que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás", lo cual indica que la protección integral de sus derechos debe hacerse efectiva a través del principio del interés superior de los niños. Este principio constituye por tanto un criterio hermenéutico para la aplicación de todas las normas

¹ Sentencia T-189 de 2010

constitucionales y legales relativas a sus derechos.

Debido a la condición de vulnerabilidad de los menores y a su necesidad de especial cuidado, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que aquellos tienen estatus de sujetos de especial protección constitucional por ser una "población vulnerable, frágil, que se encuentra en proceso de formación". Lo anterior, ha permitido la salvaguarda y promoción de sus derechos en situaciones concretas donde el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para promover los mismos.

Se trata de un principio que condiciona el actuar de las personas y de las instituciones estatales y privadas al momento de la toma de decisiones en las que puedan verse afectados los niños o las niñas, ordenando valorar sus intereses como superiores. En otras palabras, es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de los menores.

(..)

La protección constitucional del derecho a la salud de los menores de edad encuentra desarrollo legislativo en el artículo 27 del Código de la Infancia y la Adolescencia el cual, entre otras cosas, establece que "[p]ara efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes (...)".

Respecto del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes es preciso tener en cuenta que éste debe garantizarse atendiendo al principio de integralidad, el cual incluye atención preventiva, médico quirúrgica y el suministro de medicamentos esenciales para la recuperación efectiva de la salud del menor de edad, aunque para ello se requiera inaplicar el POS".

En el presente caso, tenemos que mi hijo es una menor de 13 años de edad y padece de

- **"DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA NO ESPECIFICADA"**
- **"DIABETES MELITUS TIPO I"**
- **"HIDRONEFROSIS GRADO II"**

Lo cual afirma que se encuentra inmerso en otra causal especial, definida en el artículo 11 de la ley 1751 de 2015.

Sobre el tratamiento integral la sentencia T-986 de 2008, la Corte Constitucional, indico:

"6. Ha señalado también la Corte en su jurisprudencia que cuando se trata de menores que se encuentran situación de discapacidad la protección constitucional es aún más reforzada. En la sentencia T-695 de 2007 (MP Manuel José Cepeda

Espinosa), la Corte se refirió a las razones que justifican esta regla:

"La justificación de esta protección reforzada fue señalada en la sentencia T-518 de 2006 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra) en la que se indicó: "(...) la protección constitucional a los niños se encuentra reforzada cuando estos sufren de alguna clase de discapacidad, toda vez entra en juego el mandato constitucional de proteger a aquellas personas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta en razón de su debilidad física o mental.

En este sentido, el artículo 13 de la Carta propugna a que el derecho a la igualdad de las personas con limitaciones sea real y efectiva. En este sentido, ordena al Estado adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, en especial aquellos que por su condición física o mental se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, lo que ha sido llamado por la jurisprudencia constitucional acciones afirmativas".

Una de las consecuencias de esta protección reforzada, según indicó la Corte, es el derecho de estos menores a recibir un tratamiento integral de rehabilitación, lo cual, según la jurisprudencia, se justifica en que: "La salud de los niños se erige como un derecho fundamental, y que tratándose de menores con discapacidad el Estado se encuentra obligado a ofrecer un tratamiento integral encaminado a lograr la integración social del niño. En este sentido, debe ofrecerse al menor todos los medios que se encuentren al alcance con el fin de obtener su rehabilitación, teniendo en cuenta, además, que este proceso puede tener ingredientes médicos y educativos (...)"

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger los derechos fundamentales referidos en favor de mi hijo.

En virtud de lo anterior, solicito, respetuosamente, se me concedan las siguientes peticiones.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la **SALUD, LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRIDAD PERSONAL Y DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, en consecuencia

SEGUNDO: Ordenar a la **EPSS ASMET SALUD S.A.S** a través de su representante legal o a quien corresponda, que, en el término de 48 horas posteriores a la notificación del fallo, autorice, entregue y asigne la fecha lo más pronto posible para la realización de los siguientes servicios de salud, ordenados por

el médico tratante:

MEDICAMENTO

- **PROWHEY DM POLVO 586 / SOBRE**
- **GLUCAGON 1 MG / ML POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE**
- **GLUCÓMETRO LECTOR GLUCOSA INTERSTICIAL FREESTYLE**
- **SENSOR GLUCOSA INTERSTICIAL FREE STYLE CAMBIO CADA 14 DÍAS**
- **TIRAS REACTIVAS ABBOTT**

CONSULTA

- **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA**
- **CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA PEDIÁTRICA**

Igualmente, se ordene a la **EPSS ASMET SALUD S.A.S**, prestar todo el TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL y especializado que requiera mi HIJO, relacionado con sus patologías o las que se deriven de la misma, por ser un sujeto de protección constitucional reforzada, que demanda del Estado y de los actores del sistema, una atención en salud prioritaria y especializada, sin que sea posible limitar su acceso a los servicios de salud por cuenta de trámites administrativos, cuestiones económicas o falta de profesionales especializados, en consecuencia deberá garantizar el cubrimiento total en el 100% de todo el servicio de salud POS y NO POS que requiera, en consecuencia deberá autorizar y suministrar los demás tratamientos, procedimientos, citas especializadas o no, medicamentos, terapias, insumos, en la cantidad, calidad y durante el tiempo que determinen los médicos y especialistas, junto a todas las demás necesidades médicas sean farmacológicas, terapéuticas, traslados en ambulancia cuando así se requiera, etc., para garantizar su **ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL**.

PRUEBAS

1. Copia de fórmula médica
2. Copia autorización servicios de salud
3. Copia de solicitud de consulta
4. Copia historia clínica

ANEXOS

Las mencionadas como pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial².

NOTIFICACIONES

La parte accionante las podrán enviar a la carrera 15A # 62-21 Santa Teresita; teléfono 3145608337; correo electrónico nicolas10puerta@gmail.com y abogadoidersalazar@gmail.com

La accionada

Las dirigidas a la **EPSS ASMET SALUD S.A.S** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.co

Se suscribe,

Marcela Buitrago Rendón
MARCELA BUITRAGO RENDÓN
18407386

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y del Decreto reglamentario 2364/12

² Es importante tener en cuenta que la acción de tutela solo puede ser presentada una vez por los mismos hechos; de lo contrario, se produce una actuación temeraria (ver el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 y nuestro editorial Temeridad en la acción de tutela: ¡cuidado con caer en esta!).

Dosquebradas, Risaralda, 24 de marzo de 2023

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA - (REPARTO)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

JOSÉ ORLANDO CANO OTÁLVARO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.957.816, vecino y domiciliado en el Conjunto Residencial Portal de la Pradera Torre 8 Apartamento 804, Dosquebradas, Risaralda, me permito incoar la presente Acción Constitucional de Tutela a la luz del artículo 86 Constitucional en contra de la **ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE -AMCO-** con domicilio en Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14. Pereira, Risaralda, Colombia, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

La presente solicitud de tutela se apoya en los siguientes supuestos fácticos:

PRIMERO: El 17 de febrero de 2023, el suscrito tutelante radicó Derecho de Petición al correo electrónico sebas.jara@amco.gov.co y jefeconservacion@amco.gov.co solicitando archivos planos de la Resolución 2625-2022 del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: El 11 de marzo de 2023, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Dosquebradas, informa que la oficina de Catastro de AMCO no ha allegado la información requerida para proceder con la correcta liquidación del impuesto predial tanto de 2022 como 2023.

II. DERECHOS VULNERADOS

Considero que ha sido conculcado el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción se fundamenta en lo establecido en los artículos 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

Es menester recordar que la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia que

"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así mismo, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

En ese mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía administrativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

IV. PETICIÓN DE TUTELA

Con la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** pretende:

PRIMERO: Que se me tutele el derecho fundamental de **PETICIÓN** de conformidad con lo dispuesto en la legislación colombiana.

SEGUNDO: Que en un término no mayor a 24 horas a partir del fallo de tutela proferido por el Despacho Judicial que corresponda, el **ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE -AMCO-** proceda a remitir a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía el archivo plano de la Resolución 2625-2022 del 21 de noviembre de 2022.

V. PRUEBAS

1. Téngase como prueba el correo electrónico remitido a AMCO donde se solicita a través de Derecho de Petición que se allegue la información a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía de Dosquebradas.
2. Téngase como prueba la respuesta de la Secretaría de Hacienda por correo electrónico donde me informan que aún no se ha allegado la información requerida.

VI. ANEXOS

- ❖ Fotocopia de la petición elevada ante AMCO
- ❖ Fotocopia de la respuesta de la Secretaría de Hacienda
- ❖ Fotocopia del recibo de impuesto predial
- ❖ Resolución 2625-2022
- ❖ Copia de cédula de ciudadanía del suscrito tutelante

VII. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante:

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección **en Conjunto Residencial Portal de la Pradera, Torre 8 Apto 804, Dosquebradas, Risaralad**, teléfono **315 579 5611** o en el correo electrónico **orlandocanootalvaro@gmail.com**

Al accionado:

ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE -AMCO- con domicilio en Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira, Risaralda, Colombia, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@amco.gov.co

Del señor Juez,

JOSÉ ORLANDO CANO OTÁLVARO
C.C. 15.957.816

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y del Decreto reglamentario 2364/12

Dosquebradas, Risaralda, 24 de marzo de 2023

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA - (REPARTO)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE SALUD y la VIDA.

ALBA YASMÍN MUÑETÓN CARMONA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.098.626 de Pereira, vecino y domiciliado en Torres de Marfil Apto 201 Torre J, Dosquebradas, Risaralda, como agente oficioso de mi señora madre **LUZ EDDY CARMONA GONZÁLEZ**, adulta mayor, identificada con cédula de ciudadanía 24.934.403 de Anserma, domiciliada en mi misma residencia, me permito incoar la presente Acción Constitucional de Tutela a la luz del artículo 86 Constitucional en contra de la **RADIÓLOGOS ASOCIADOS**, con domicilio en Carrera 6 #N° 22-25, Pereira, Risaralda, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

La presente solicitud de tutela se apoya en los siguientes supuestos fácticos:

PRIMERO: Desde hace aproximadamente 5 años mi señora madre, adulto mayor de **75 años de edad**, padece de enfermedades cardíacas, lo cual le ha generado múltiples problemas de salud y, por ende, conllevado sendos seguimientos por parte de los profesionales del área.

SEGUNDO: La **EPS ASMET SALUD** es la entidad encargada de autorizar los diferentes procedimientos y exámenes para mi señora madre, por lo cual el día 24 de febrero de 2023 autorizó **ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA**, situación que hasta hoy no ha sido programada por **RADIÓLOGOS ASOCIADOS S.A.S.**

TERCERO: El día 24 de febrero de 2023 remití correo electrónico a **RADIOLOGOS** a la dirección fac.cmc@radiologos.co en el que adjunté las autorizaciones y solicité que se me asignara cita para los fines procedentes, mismo al que nunca respondieron nada.

CUARTO: Cuatro días después de forma presencial acudí a las instalaciones de esa empresa, aduciendo allí que debíamos esperar.

QUINTO: El día 20 de febrero de 2023, la misma EPS, autorizó llevar a cabo la **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR**, misma que hasta la fecha tampoco se ha practicado.

II. DERECHOS VULNERADOS

Considero que han sido conculcados los derechos a la **SALUD y la VIDA** consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho a la salud es una prerrogativa de raigambre constitucional y un servicio público esencial a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional, el cual de conformidad con los desarrollos jurisprudenciales ha sido considerado autónomo aun cuando está intrínsecamente ligado al derecho a la vida y a la dignidad humana. Por lo cual se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

La sentencia T-171 de 2018 de la Corte Constitucional señala que “el derecho fundamental a la salud integra tanto la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, como la posibilidad de hacer exigible por vía de tutela tales prestaciones para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona”.

La negligencia por parte de la empresa RADIOLOGOS, implica *per se* una complejidad que desencadena en la no práctica de las diferentes pruebas y exámenes que requiere mi señora madre en aras de solventar el problema de salud y practicar con urgencia la cirugía a efectos de evitar un desenlace fatal en su salud.

IV. PETICIÓN DE TUTELA

Con la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** pretende:

PRIMERO: Que se me tutele el derecho fundamental a la **SALUD y la VIDA** de mi señora madre **LUZ EDDY CARMONA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Que se ordene a **RADIÓLOGOS ASOCIADOS S.A.S.** la práctica del **ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA** que fue ordenado y autorizado por la EPS.

V. PRUEBAS

1. Téngase como prueba la Historia Clínica de mi señora madre **LUZ EDDY CARMONA GONZÁLEZ.**
2. Téngase como prueba la autorización para practicar ante **RADIÓLOGOS ASOCIADOS S.A.S.** el **ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA.**
3. Téngase como prueba la autorización para **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR**
4. Téngase como prueba el correo electrónico remitido a **RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.** solicitado la práctica del examen pluricitado.

VI. ANEXOS

- ❖ Fotocopia de la Historia Clínica.
- ❖ Fotocopia de autorización de **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR**
- ❖ Fotocopia autorización de **ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA.**

VII. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante:

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección **Torres de Marfil Apto 201 Torre J, Dosquebradas, Risaralda**, teléfono **321 784 3664** o en el correo electrónico **tusierva42098@hotmail.com**

Al accionado:

RADIÓLOGOS ASOCIADOS S.A.S. podrá ser contactado en la **Carrera Cra. 9 No. 25-59 Torre C piso 1, Pereira, Risaralda**, al teléfono **340 23 33** o al correo electrónico **citas@radiologos.co**

Del señor Juez,

ALBA YASMÍN MUÑETÓN CARMONA

C.C. 42.098.626 de Pereira

Dosquebradas, Risaralda, 24 de marzo de 2023

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA - (REPARTO)

E. S. D.

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO
FUNDAMENTAL DEL MÍNIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

JOSÉ DAVID HIDALGO SARMIENTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 17.650.157 de Pereira, vecino y domiciliado en Terragrata Torre 5 Ato 105, Dosquebradas, Risaralda, me permito incoar la presente Acción Constitucional de Tutela a la luz del artículo 86 Constitucional en contra de la **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A. y TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. (TCC)**, con domicilio en Cra. 43B #16 - 95 Piso 4, El Poblado, Medellín y Cra. 10 #Calle 16, Dosquebradas, Risaralda, respectivamente, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

La presente solicitud de tutela se apoya en los siguientes supuestos fácticos:

PRIMERO: El 11 de octubre de 2021 inicié mis labores para TCC a través de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A., en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda a través de contrato que terminó el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Inicié el segundo contrato el día 1 de febrero de 2022 a través de la misma empresa.

TERCERO: A la señora Natalia Vélez, jefe de Recursos Humanos de TCC y al médico laboral de Complementos Humanos S.A. (al examen de egreso del primer contrato) le he sido insistente en que tengo pendiente una cirugía de hernia inguinal autorizada por la **EPS SANITAS** para el día **8 de marzo de 2023**.

CUARTO: Para dicha empresa presté mis servicios hasta el día 31 de enero de 2023, ya que me fue notificada la terminación del contrato por obra o labor.

QUINTO: Teniendo en cuenta la terminación del contrato y, por ende, la desvinculación del sistema de Seguridad Social al cual pertenecía por estar

vinculado a la empresa a través del régimen contributivo me fue cancelada la cirugía prevista para el **día 8 de marzo de 2023**.

II. DERECHOS VULNERADOS

Considero que han sido conculcados los derechos a la **SALUD, la VIDA** y el **MÍNIMO VITAL** consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho a la salud es una prerrogativa de raigambre constitucional y un servicio público esencial a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional, el cual de conformidad con los desarrollos jurisprudenciales ha sido considerado autónomo aun cuando está intrínsecamente ligado al derecho a la vida y a la dignidad humana. Por lo cual se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

La sentencia T-171 de 2018 de la Corte Constitucional señala que “el derecho fundamental a la salud integra tanto la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, como la posibilidad de hacer exigible por vía de tutela tales prestaciones para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona”.

Sin dubitación alguna, la salud, al ser un derecho fundamental autónomo podría llegar a afectar el de la vida. Pero también, el Mínimo Vital es afectado porque la calidad de vida mengua al no disfrutarse de la salud a plenitud como lo consagra la Constitución Política de 1991, cuando se trata de la expulsión de la actividad laboral teniendo pendiente un procedimiento médico y del cual es conecedor el patrono.

Si bien es cierto fui consciente desde el principio que el contrato que se ejecutó es uno consistente en el cumplimiento de una obra o labor, no es menos cierto que si la empresa tenía conocimiento de mi procedimiento quirúrgico, era menester renovar el contrato imperiosamente o, al menos, no desvincularme del sistema de Seguridad Social, puesto que así se me iba a afectar de manera seria no sólo el derecho fundamental al mínimo vital, sino también a la SALUD, poniendo en riesgo inclusive el Derecho a la VIDA.

IV. PETICIÓN DE TUTELA

Con la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** pretende:

PRIMERO: Que se me tutele el derecho fundamental a la **SALUD, la VIDA y el MÍNIMO VITAL.**

SEGUNDO: Que se ordene a **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.** y **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. (TCC)** el reintegro inmediato del suscrito tutelante a la actividad laboral.

SUBSIDIARIO: Que se ordene a **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.** y **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. (TCC)** la vinculación nuevamente al sistema de Seguridad Social contributivo a través de mi **EPS SANITAS**, a efectos de que se me re programe cuanto antes la cirugía pendiente.

V. PRUEBAS

1. Téngase como prueba la Historia Clínica del suscrito tutelante y la orden de cirugía.
2. Téngase como prueba la carta de terminación laboral expedida por la empresa.
3. Téngase como prueba el certificado laboral de COMPLEMENTOS S.A.

VI. ANEXOS

- ❖ Fotocopia de la Historia Clínica.
- ❖ Fotocopia de orden de cirugía
- ❖ Fotocopia de constancia laboral.
- ❖ Fotocopia de afiliación de EPS SANITAS

VII. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante:

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección **en Terragrata Torre 5 Ato 105, Dosquebradas, Risaralda**, teléfono **316 776 2111** o en el correo electrónico **hidalgodavid1@hotmail.com**

Al accionado:

COMPLEMENTOS HUMANOS S.A. podrá ser notificado en Cra. 43B #16 - 95 Piso 4, El Poblado, Medellín, teléfono 444 1281, correo servicioalcliente@complementoshumanos.com y **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA** en la Cra. 10 #Calle 16, Dosquebradas, Risaralda, teléfono 332 2366, correo electrónico sacnovedadesper@tcc.com.co

Del señor Juez,

JOSÉ DAVID HIDALGO SARMIENTO
C.C. 17.650.157